

Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2395  
Quito, 16 de Noviembre de 2009

17 NOV. 2009  
David Inuso  
Registro de Socios

Señor doctor  
Pedro Solines Chacón  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**  
Presente.-

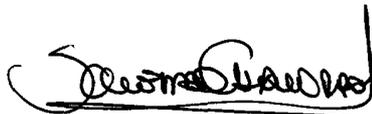
 Superintendencia de  
Compañías  
17 NOV. 2009  
CAU

De mi consideración:

Sonset S.A. Exp. 68614

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-183 de 13 de Noviembre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,



Dra. Soledad Chamorro  
**SECRETARIA GENERAL (E)**  
**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**



- \* Esta cia ha pasado a ser recurso de la AGD.
- \* Se ingresó el sistema por vía transferencia de acciones.
- \* Sr. Patricio Corral p/f escanear todos estos documentos en la parte general (transferencias de acciones).

19/11/2009  
SM



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

## RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009-183

**DRA. KATIA TORRES  
GERENTA GENERAL  
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)**

### CONSIDERANDO

Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-63, de fecha 25 de septiembre de 2008 se amplió la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio de 2008, disponiendo se incorpore varias compañías entre las cuales consta la compañía SONSET S.A.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio de 2008 publicada en el Registro Oficial No. 393, de 31 de julio del 2008, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos expidió el Instructivo de Procedimiento para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD.

Que Mediante comunicaciones suscritas por la señorita Ana Patricia Vintimilla Apoderada General de las compañías ARCH TRADING CORP y ARVIN PROPERTIES INC, ingresadas en esta institución el 25 de noviembre de 2008, se solicita: "se sirva ordenar la desincautación de la compañía SONSET S.A., la misma que fue ordenada mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-063, de 25 de septiembre de 2008, así como el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución correspondiente del 8 de julio del 2008" adjuntando los siguientes documentos: el poder general otorgado por las compañías Arvin Properties Inc y Arch Trading Corp a la señorita Ana Patricia Vintimilla, así como también el pacto social y estatuto de las mencionadas compañías, título de acciones y libro de acciones y accionistas de la compañía Sonset S.A., copias de la escritura de constitución de la compañía SONSET S.A, copia certificada de la escritura pública que contiene el aumento de capital de la compañía SONSET S.A y la declaración juramentada que hace la abogada

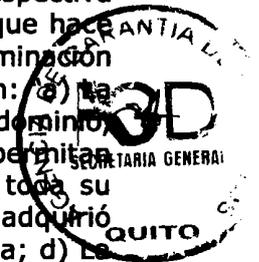




AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Ana Patricia Vintimilla Vintimilla por los derechos que representa de las compañías Arvin Properties Inc y Arch Trading Corp.

Que la Dirección Nacional Jurídica en su informe técnico jurídico, luego del análisis y estudio del expediente concluye manifestando que: "1.- El expediente ha sido presentado extemporáneamente de conformidad al artículo 12 inciso segundo del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados; y, en base a la documentación presentada en esta institución el 25 de septiembre de 2008, la señorita Ana Patricia Vintimilla Apoderada General de las compañías ARCH TRADING CORP y ARVIN PROPERTIES INC, solicita la desincautación de la compañía SONSET S.A., conforme lo certifica la Dra. María Soledad Chamorro Secretaria General (e) de la Agencia de Garantía de Depósitos, se demuestra que la compañía SONSET S.A se constituyó el 25 de junio de 1993 ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 16 de julio de 1993, aumentando su capital social a mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el 28 de marzo de 2003, conforme consta en la copia certificada de escritura pública que acompaña e inscrita el 28 de noviembre de 2003 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el capital social de la compañía SONSET S.A., esta constituida por 2.000 acciones dentro del cual las compañías extranjeras ARCH TRADING CORP. posee 1 acción y la compañía ARVIN PROPERTIES INC tiene 1.999 acciones siendo las dos compañías únicas accionistas de acuerdo a la información encontrada en la página Web de la Superintendencia de Compañías y en el libro de acciones y accionistas de la mencionada compañía, constan también los estatutos de las compañías ARCH TRADING CORP y ARVIN PROPERTIES INC. con la respectiva apostilla, la declaración juramentada no cumple con los requisitos que hace referencia el art. 4 del Instructivo de Procedimiento para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados que son: a) La titularidad del dominio de los bienes incautados y su historial de dominio, incluyendo certificados, registros, escrituras y más elementos que permitan identificar esta titularidad; b) La renuncia del sigilo o reserva de toda su información personal; c) El origen lícito de los recursos con los que adquirió los bienes o su porcentaje de participación en la empresa incautada; d) La sustentación y justificación del mecanismo de pago o compra de los bienes incluyendo, para el efecto, el movimiento de cuentas corrientes, de ahorros, la obtención de préstamos, y toda información que sea necesaria para identificar el origen de los recursos con que se adquirieron estos bienes. Por lo tanto, será necesario también demostrar y probar como se adquirió el bien, acción o participación, mediante la constancia del pago, cheque, transferencia bancaria, recibos auténticos o documentos similares de acuerdo al criterio de la Gerencia General de la AGD. Este requisito es aplicable también para las inversiones; e) La información relativa a las declaraciones de impuestos, certificaciones de ingresos por remuneraciones, honorarios, utilidades, herencia u otras fuentes, que permita identificar los ingresos y capacidad del solicitante en la adquisición, operación y mantenimiento de





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

los bienes adquiridos. Cuando se alegue haber recibido fondos de terceros o de una sucesión, será necesaria la constancia, ora del juicio sucesorio, ora de la posesión efectiva, ora de la participación correspondiente u otro instrumento similar, con determinación del monto asignado a quién alegue la propiedad; y, el pago el impuesto a la herencia o de cualquier otro impuesto cuando fuere el caso; f) No tener ni haber tenido vinculación con los intereses económicos de los ex accionistas y ex -administradores de las instituciones financieras a que se refiere la resolución de incautación pertinente, de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Instituciones Financiera, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable al caso; y, g) No haber constado ni constar en los listados de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Agencia de Garantía de Depósitos, como deudores vinculados a las instituciones financieras sujetas a la medida administrativa de la AGD.", así como tampoco demuestra el origen de los fondos con los que adquirió dichas acciones solo menciona que los bienes que adquirió tienen origen lícito, refiriendo que la información sobre los impuestos, ingresos y honorarios consta en los archivos de las instituciones correspondientes al respecto el mencionado instructivo es claro señalando que toda la documentación de respaldo que deberá adjuntarse debe ser presentada por la persona que se considere afectada por dicho acto administrativo, por lo tanto se ha configurado de manera inconcusa el presupuesto establecido en el artículo 15 Instructivo de Procedimiento para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la AGD, y al haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Banco Filanbanco S.A., ipso jure, esto es por el derecho mismo, por el ministerio de la ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, la compañía SONSET S.A., salvo su mejor criterio debería declararse como recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos." Informe y conclusiones que las acojo en su integridad; y,

En uso de las facultades legales de que me hallo investida



### RESUELVO

**Art. 1.-** Levantar la medida de incautación y prohibición de enajenar que se dispuso en contra de la compañía SONSET S.A.

**Art. 2.-** Declarar que la compañía SONSET S.A. especificada en el artículo anterior, está inmersa en lo determinado en el último inciso del artículo de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, por lo tanto ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos.





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

**Art. 3.-** Remitir copia certificada de esta resolución a los señores Superintendente de Compañías, Superintendente de Bancos y Seguros.

Dado en la ciudad de Quito, D.M. el día 13 de noviembre de 2009.

Dra. Katia Torres  
**GERENTA GENERAL**  
**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**



**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue expedida por Dra. Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos en Quito, D.M. el 13 de noviembre de 2009.

Dra. María Soledad Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**  
**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL  
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

16 NOV. 2009